

Estefanía Rogora (UCA)

Derecho y Ética: El control por parte del Estado sobre los contenidos que los padres suben a las redes sociales de sus hijos menores de edad, legitimidad efectiva del mencionado control.

Un nuevo debate se abre luego de recientes controversias en la justicia a nivel mundial donde se lleva a juicio a padres desprevénidos, por contenido considerado indignante por sus hijos o por terceros que denuncian ante las redes sociales y/o las autoridades de su país los derechos aparentemente vulnerados. De la mano de estas causas judiciales es dable preguntarse hasta donde el Estado puede inmiscuirse en los contenidos que los padres deciden compartir sobre sus propios hijos menores en sus redes sociales, si el exceso de información privado es algo que atañe al derecho o solamente es un problema que podríamos considerar ético pero que no corresponde a la órbita del derecho.

En la línea que ve al derecho como un regulador ético de lo que pueden y no pueden compartir los padres en el amplio abanico de las redes sociales encontramos por ejemplo, el caso de una mujer que subió a Facebook una imagen de su esposo teniendo a un hijo que en ese momento tenía fiebre bajo la ducha ambos sin ropa, lo que a la mujer le pareció un momento tierno resultó un escándalo en la red social, cosechando la imagen más de 9 millones de vistas y una denuncia ante el Departamento de Seguridad Infantil de Arizona, EEUU lo cual enfrenta a la mujer a una condena judicial de hasta 25 años. Es posible y ético para el Estado determinar el contenido que los padres pueden compartir en las redes sociales o es una cuestión que trasciende, en principio, el ámbito del derecho.

En otro caso durante el 2016 en Austria, una joven que acababa de cumplir 18 años tras varios pedidos infructuosos decidió demandar a los padres para que ellos quitaran fotos de ella que habían subido, según consideraba la actora sin su consentimiento. Expresando en entrevistas dadas a medios austriacos “No les importó si estaba sentada en el inodoro o si estaba desnuda en la cuna, con esos retratos cada momento privado se convirtió en algo público”. Siguiendo esta línea es importante destacar que los psicólogos consideran que entre los 5 y los 6 años se desarrollan las nociones de pudor, vergüenza y asco como conceptos de valoración sociales y culturales, que no deben ser subestimados por los padres.

Sin olvidar que nuestro Código protege el derecho personalísimo a la imagen, siendo la misma constitutiva de la dignidad de la persona, y exige el consentimiento del titular. Cabe asimismo preguntarse hasta donde el Estado puede regular cuando un padre se extralimita al subir a las redes contenidos donde se encuentren sus hijos menores. Habrá que resolver si es solamente un problema ético sobre que puede ser considerado aceptable para ser compartido en el ciberespacio o si además de ser un problema ético es uno que debe dilucidar el derecho.

5. El envío de la HDD se hará a la dirección de correo interesuelas@derecho.uba.ar.